

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de diciembre dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04181/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, a la solicitud de acceso a la información pública 00158/TRIJAEM/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a la información con número 00158/TRIJAEM/IP/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito los avisos de privacidad relacionados con la plataforma digital “TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, los cuales debieron haber sido emitidos con anterioridad a su puesta en funcionamiento pues lo contrario constituiría materia de responsabilidad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica de

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*ese Tribunal Administrativo y de la Ley del Gobierno Digital del Estado de México.
Además requiero del Acuerdo del Comité de Transparencia, en que se hayan aprobado
dichos avisos. Gracias" (Sic.)*

"MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX"

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Mediante archivo adjunto se da respuesta a la solicitud de información.

ATENTAMENTE

L.A.E. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ

..."

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo electrónico:

- **"ACUERDO NO 158-2020.pdf"**: Oficio signado por la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mediante el cual manifestó que dentro de la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se encuentran los avisos de privacidad, entre ellos el denominado "AVISO DE

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIVACIDAD INTEGRAL PARA EXPEDIENTES DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE REVISIÓN”, proporcionó la liga electrónica : <https://trijaem.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/07/004-AP-PROCESO-ORDINARIO-TRIJAEEM-2020.pdf> y manifestó que no se solicitan datos personales adicionales y/o diferentes para la tramitación de un juicio o recurso de revisión ante este Tribunal, ya sea de manera física o a través de la plataforma digital, informó que los Avisos de Privacidad de este Tribunal, fueron aprobados mediante Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, se aprobaron los Sistemas de Datos Personales y Avisos de Privacidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por último, manifestó que la Plataforma Digital “Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa” surge ante la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin menoscabo de atender los derechos de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia establecidos en los artículos 14, párrafo segundo y 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, a efecto de coadyuvar en los trámites que realizan tanto particulares como autoridades, como una herramienta que se constituye en un facilitador para la presentación de documentos digitales que exhiben las partes y, previo registro, recibir notificaciones vía electrónica en los juicios respectivos, apegándose en todo momento en las disposiciones jurídicas contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y a su vez con el propósito de salvaguardar la salud de la ciudadanía que ejerza su derecho a la justicia administrativa.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

“La respuesta a mi solicitud” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“La información que solicité no corresponde a la que me fue proporcionada, toda vez que si bien es cierto, en el vínculo electrónico que me proporcionaron se encuentran publicados los “AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA EXPEDIENTES DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE REVISIÓN”; también es cierto que ninguno de ellos, hace referencia a la plataforma electrónica denominada “TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, siendo que cuando se ingresa a la misma, se recopilan datos personales de los usuarios sin que se les proporcione el aviso de privacidad simplificado, ni se les orienta al lugar donde puede consultarse el aviso de privacidad integral. Considero que es una obligación contar con dichos documentos y en caso de inexistencia emitir la resolución de inexistencia correspondiente.” (Sic.)

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04181/INFOEM/IP/RR/2020, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

En fecha siete de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la integración de los expedientes y la puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado: El dieciséis de octubre de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Recurso de Revisión citado al rubro, a través del archivo electrónico que a continuación se describe:

- *“Inf Just SOL 4181-2020 SOL 158-2020.pdf”*: que contiene Informe Justificado mediante el cual manifestó que los Avisos de Privacidad son visibles en la plataforma electrónica en cuestión, puesto que para poder registrarse es necesario aceptar el “Aviso de Privacidad”, de tal suerte que los ciudadanos deben haber aceptado leer el aviso de privacidad previo al ingreso de la plataforma. Asimismo, se informa dónde puede consultar dicho aviso de privacidad.

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es de señalar que este documento fue puesto a la vista del Particular el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y se le concedió un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

d) Ampliación del plazo para resolver. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

e) Cierre de instrucción. El siete de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; ni se realizó una consulta.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular requirió del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Los avisos de privacidad relacionados con la plataforma digital “Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa”.
- Acuerdo del Comité de Transparencia, en que se hayan aprobado dichos avisos.

En respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó que dentro de la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se encuentran los avisos de privacidad, entre ellos el denominado “AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA EXPEDIENTES DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE REVISIÓN”, así mismo proporcionó la liga electrónica: <https://trijaem.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/07/004-AP-PROCESO-ORDINARIO-TRIJAEM-2020.pdf>, asimismo, informó que los avisos de privacidad de dicho Tribunal, fueron aprobados mediante Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho.

Al respecto, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto Obligado, así mismo, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción VI de la Ley de la materia –la entrega de información que no corresponde a lo solicitado–.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de informe justificado, manifestó que los Avisos de Privacidad son visibles en la plataforma electrónica en cuestión, puesto que para poder registrarse es necesario aceptar el “Aviso de Privacidad”, de tal suerte que los ciudadanos deben haber aceptado leer el aviso de privacidad previo al ingreso de la plataforma. Asimismo, se informa dónde puede consultar dicho aviso de privacidad.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información,

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es importante señalar que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o Salas Regionales.

Los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que el organismo jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En este sentido, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, establece lo siguiente:

“...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV...

V. Aviso de Privacidad: al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

VI. a LII...

...

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 29. Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.

Artículo 30. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

Artículo 31. *El aviso de privacidad integral contendrá la información siguiente:*

- I. La denominación del responsable.*
- II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.*
- III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.*
- IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.*
- V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.*
- VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.*
- VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.*
- VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:*
 - a) Destinatario de los datos.*
 - b) Finalidad de la transferencia.*
 - c) El fundamento que autoriza la transferencia.*
 - d) Los datos personales a transferir.*
 - e) Las implicaciones de otorgar, el consentimiento expreso.*

Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se acreditará el otorgamiento.
- IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.*
- X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.*

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.
- XII. Cuando aplique, las opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.
- XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad,
- XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.
- XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.
- XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.
- XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.
- ...”

(Énfasis añadido.)

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.


- **Avisos de privacidad relacionados con la plataforma digital “Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa”.**

Sobre el particular, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó una liga electrónica mediante la cual se puede consultar el Aviso de Privacidad Integral del Tribunal


Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Justicia Administrativa del Estado de México, a saber,
<https://trijaem.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/07/004-AP-PROCESO-ORDINARIO-TRIJAEM-2020.pdf>.

Así, este Órgano Garante revisó dicho vínculo, el cual, contiene “Aviso de Privacidad integral para expedientes de juicios administrativos y recursos de revisión”, tal como se muestra a continuación:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

**PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR,
PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA
SALAS REGIONALES Y SALAS SUPERNUMERARIAS**

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA EXPEDIENTES DE JUICIOS
ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE REVISIÓN**

Revisión: 02
Fecha de aprobación: 21/02/2020

La Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior, así como las Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Salas Regionales, Sala Supernumeraria Toluca y Sala Supernumeraria Valle de México (en adelante, "Las Salas") del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (en lo sucesivo TRIJAEM), son responsables del tratamiento de los datos personales requeridos para integrar el historial de los expedientes que se inician con motivo de los procesos administrativos iniciados y tramitados en términos del artículo 4 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como el artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratamiento y protección de datos personales que deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso, se denominará como "la Ley"), a cargo de Las Salas, por lo cual, con el objeto de que conozca la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuenta en torno a esta materia, se le informa:

¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A las personas que, inicien y tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en cualquiera de las Salas, procesos administrativos en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

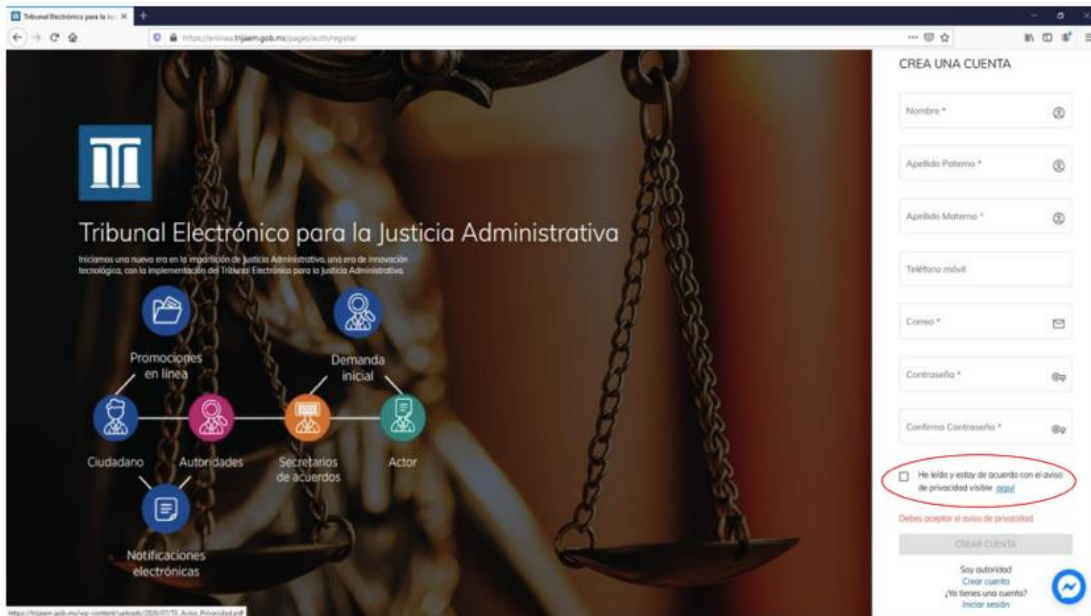
Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, el Sujeto Obligado manifestó que la Plataforma Digital “Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa” surge ante la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID – 19, sin menoscabo de atender los derechos de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia establecidos en los artículos 14, párrafo segundo y 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, a efecto de coadyuvar en los trámites que realizan tanto particulares como autoridades, como una herramienta que se constituye en un facilitador para la presentación de documentos digitales que exhiben las partes y, previo registro, recibir notificaciones vía electrónica en los juicios respectivos, **apegándose en todo momento en las disposiciones jurídicas contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, y a su vez con el propósito de salvaguardar la salud de la ciudadanía que ejerza su derecho a la justicia administrativa.

Posteriormente, a través de su informe justificado, el Sujeto Obligado manifestó que contrario a lo manifestado por el recurrente, los Avisos de Privacidad sí son visibles en la plataforma electrónica en cuestión, puesto que para poder registrarse es necesario aceptar el “Aviso de Privacidad”, de tal suerte que los ciudadanos deben haber aceptado leer el aviso de privacidad previo al ingreso de la plataforma, asimismo, se informa dónde puede consultar dicho aviso de privacidad, tal como se muestra a continuación:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



En ese sentido, es de recordar que el Recurrente, quiere obtener los avisos de privacidad mostrados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a las personas que realicen un trámite a través de la plataforma digital “Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa”; por lo cual, se advierte que el documento proporcionado por la Unidad de Transparencia, **corresponde con lo solicitado**.

Situación, que toma relevancia pues conforme al artículo 4º, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que establece que los avisos de privacidad, son los documentos generados por el **responsable**, puesto a disposición de los particulares, para informarles los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se hayan aprobado los avisos de privacidad relacionados con la plataforma digital “Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa”**

Respecto a este punto, cabe recordar que el Sujeto Obligado a través de respuesta inicial, manifestó que los avisos de privacidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fueron aprobados mediante **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar el documento que da cuenta de lo solicitado.

Es por ello que este Instituto estima que el sujeto obligado no proporcionó la información en los términos solicitados por el particular, pues fue omiso en proporcionar el documento que da cuenta de lo solicitado, incumpliendo así con el principio de congruencia, el cual se entiende como la concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Lo cual, se robustece con el Criterio 02/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual, se ha determinado lo siguiente:

“...Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...”

En efecto, adicional al aviso de privacidad, se solicitó el acuerdo del Comité de Transparencia en que se hayan aprobado; al respecto, no se omite señalar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, no establece la obligación de que los avisos de privacidad sean aprobados por el Comité de Transparencia, en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado afirmó que el aviso fue aprobado en sesión de Comité, por lo que, al formar parte de la solicitud se debió entregar el documento; por lo cual resulta procedente ordenar la entrega del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual fueron aprobados los avisos de privacidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Ahora bien, en el caso de que, dentro del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se hayan agregado en razón de las resoluciones de otros temas como por ejemplo la atención de solicitudes de acceso a la información pública, nombres de particulares o datos personales de estos, el acta se deberá entregar en versión pública en la que se eliminen los datos confidenciales por pertenecer exclusivamente al ámbito privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ente Recurrido a la solicitud de acceso a la información con número 00158/TRIJAEM/IP/2020, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, que atiendan el derecho de acceso a la información del Recurrente.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00158/TRIJAEM/IP/2020, por resultar parcialmente **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública de:

- El Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se confirme la eliminación de los datos clasificados como confidenciales de

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión: 04181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04181/INFOEM/IP/RR/2020.